

REGLAMENTO OPERATIVO “APORTES REEMBOLSABLES PARA LA PRESTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS” (ARSET)

REGLAS DE APLICACION GENERAL

CAPITULO I

PROPOSITO, ORGANIZACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1° -Propósito. Este Reglamento Operativo establece los requisitos para la utilización de los recursos destinados a fortalecer las capacidades de desarrollo de servicios tecnológicos para la producción de bienes y servicios los cuales serán ejecutados por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (AGENCIA).

Artículo 2° - Definiciones. Siempre que en el presente Reglamento Operativo se haga referencia a alguno de los términos mencionados a continuación, los mismos se entenderán de la siguiente forma:

ACTIVIDADES ELEGIBLES: Conjunto de actividades descriptas en el articulado y que se consideran pertinentes para su financiación con recursos del Componente, cuando se hallen incluidas en un Proyecto Elegible.

BENEFICIARIOS: Las Instituciones Públicas o Privadas sin fines de lucro y/o las Empresas constituidas legalmente en el territorio argentino, que reciban financiamiento del componente.

COMPONENTE: Cada uno de los instrumentos para financiar proyectos en el marco del presente reglamento.

CONTRATO PARA LA EFECTIVIZACION DE BENEFICIOS: Acuerdo formalizado entre la AGENCIA, a través del FONTAR, por un lado, y los beneficiarios, por otro, con el objeto de efectivizar el financiamiento de proyectos previamente declarados elegibles.

COSTO TOTAL DEL PROYECTO: Costo del conjunto de Gastos Aceptables, asociados a un proyecto elegible.

DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO: Unidad responsable de la ejecución financiera

EJECUTOR DEL COMPONENTE: AGENCIA.

EMPRESAS ELEGIBLES (EE): Empresas establecidas en todo el territorio nacional que cuenten con capacidad legal, técnica, administrativa y financiera suficiente para ejecutar un Proyecto Elegible, para su financiamiento en el marco del componente. Las Empresas deberán estar radicadas en el territorio nacional y deberán funcionar en un todo de acuerdo a las leyes nacionales que rigen la tipificación de las mismas y de las resoluciones de los organismos de contralor pertinentes.

FONTAR: Fondo Tecnológico Argentino, órgano responsable de la ejecución del componente

APORTES REEMBOLSABLES PARA LA PRESTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS (ARSET), por delegación de la AGENCIA.

GASTOS ACEPTABLES: Conjunto de gastos por concepto de adquisición de bienes, obras y servicios, entre otros, requeridos para la ejecución de un Proyecto Elegible.

GUIA PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS: es el conjunto de normas elaboradas por la AGENCIA, que orientarán a los potenciales beneficiarios en la presentación de los Proyectos Elegibles.

PRESTADORAS DE SERVICIOS TECNOLOGICOS ELEGIBLES: Instituciones Públicas o Privadas sin fines de lucro y/o las Empresas, que presten o se propongan prestar servicios tecnológicos a empresas productivas, que a juicio de la AGENCIA cuenten con capacidad legal, técnica, administrativa, y económica suficiente para ejecutar un Proyecto elegible para ser financiado en el marco del presente Componente. Las Instituciones Públicas deberán poseer aporte fiscal directo.

ORGANISMO FINANCIADOR: AGENCIA

PROYECTO ELEGIBLE (PROYECTO): Conjunto de actividades elegibles que permiten alcanzar objetivos verificables en el marco del Componente.

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ELEGIBILIDAD: Acto Administrativo que emite el Directorio de la AGENCIA sobre una Solicitud de financiamiento, donde se declara la elegibilidad o rechazo del Proyecto presentado

SOLICITUD DE ELEGIBILIDAD: Pedido formal que efectúa en forma directa un potencial Beneficiario a la AGENCIA, para obtener financiamiento con recursos del Componente para un Proyecto que reúne, como mínimo, las Condiciones Generales establecidas.

UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN Y ASUNTOS LEGALES - UCGAL: Unidad responsable de atender el control de gestión y los asuntos legales de la AGENCIA.

CAPITULO II

PROYECTOS Y ACTIVIDADES A SER FINANCIADOS

APORTES REEMBOLSABLES PARA LA PRESTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS (ARSET)

OBJETIVO

Artículo 3°- Objetivo. El objetivo del componente es fortalecer y desarrollar capacidades para la prestación de servicios tecnológicos orientados a la producción de bienes y servicios, a través de la creación, ampliación o mejoras en la infraestructura, equipamiento y capacitación de recursos humanos, entre otros.

Los recursos financiados por la AGENCIA, consistirán en Aportes Reembolsables cuyas condiciones de otorgamiento se establecen en el presente Reglamento. Los recursos de contrapartida consistirán en aportes de los Beneficiarios. Estos recursos deberán ser aplicados a la financiación de Gastos Aceptables correspondientes a Proyectos Elegibles bajo el presente Componente.

DE LA ELEGIBILIDAD DE LOS SOLICITANTES Y LAS SOLICITUDES

Instituciones Públicas, Privadas sin fines de lucro y/o las Empresas constituidas legalmente en el territorio argentino, y que a criterio de la AGENCIA, hayan evidenciado tener capacidad legal, técnica, administrativa y financiera para, realizar actividades destinadas a cumplir con los objetivos descriptos en el componente ARSET. Las Instituciones Públicas deberán poseer aporte fiscal directo.

Las Empresas deberán estar radicadas en el territorio nacional y deberán funcionar en un todo de acuerdo a las leyes nacionales que rigen la tipificación de las mismas y de las resoluciones de los organismos de contralor pertinentes.

Artículo 5° - Los proyectos se orientarán a:

- Desarrollar nuevas soluciones tecnológicas para la prestación de servicios orientados a aumentar la competitividad del sector productivo basados en el conocimiento científico y/o tecnológico.
- Promover la prestación de nuevos servicios tecnológicos y/o mejorar los existentes tendiendo a lograr estándares de calidad para poder contribuir con la innovación y el desarrollo nacional.

Artículo 6° - En términos generales, para ser elegibles, los proyectos para los que se presenta la solicitud deberán:

- a) Ajustarse a los objetivos generales y específicos de la AGENCIA;
- b) Proponer un conjunto de actividades que a juicio de la AGENCIA, contribuyan a los objetivos específicos de la línea definidos en el artículo precedente;
- c) Cumplir con los requisitos planteados por la AGENCIA, particularmente en lo referido a la capacidad legal, técnica, administrativa, económica y financiera suficiente a fin de llevar adelante el proyecto presentado;
- d) Promover la incorporación de recursos humanos con el objeto de fortalecer las capacidades que establezcan mecanismos de gestión del conocimiento dentro de la organización a fin de incrementar la calidad del servicio, principalmente reduciendo los tiempos de prestación; y
- e) Todos los financiamientos solicitados deberán ajustarse a un plan de inversiones en el que se detallen los activos y demás elementos a incorporarse, las actividades a desarrollar, los aportes al proyecto, por fuente de financiamiento (incluyendo los del solicitante), las fechas de ejecución de las labores comprendidas en el proyecto respectivo, así como las proyecciones del flujo de fondos.

En todos los casos los solicitantes deberán tener regularizada su situación previsional e impositiva.

DEL USO DE LOS RECURSOS

Artículo 7° - Los recursos afectados al proyecto (propios y de/los beneficiario/s) se utilizarán para financiar Gastos Aceptables, relacionados con Proyectos Elegibles a ejecutar. Los siguientes gastos no serán considerados Gastos Aceptables para su financiamiento:

- a) Gasto generales y de administración de los Beneficiarios; b) Reestructuración de deudas, pagos de dividendos o recuperaciones de capital ya invertidos; c) Transferencias de activos, adquisición de acciones, participaciones en el capital social, otros valores mobiliarios, etc.; d) Pago de cesantías; e) Gastos recurrentes; f) Capital de Trabajo; g) Compra de inmuebles; h) Valores imputados de inversiones ya realizadas; i) Alquileres; j) Todo otro gasto innecesario e incompatible con el logro de los resultados previstos en el proyecto

Artículo 8°- Serán considerados gastos aceptables aquellos gastos directamente imputables al proyecto (incrementales), en los rubros que se mencionan a continuación:

- Personal de dirección e investigación;
- Personal técnico de apoyo;
- Servicios, materiales y equipamiento inherentes al proyecto;
- Bienes de capital e infraestructura especializada;
- Infraestructura general no especializada, hasta un 20% del costo total de la obra;
- Equipos y programas de computación necesarios para la ejecución del proyecto;
- Adquisición de licencias de tecnología, siempre y cuando sean indispensables para el desarrollo del proyecto;
- Capacitación y entrenamiento de los recursos humanos propios, en aspectos inherentes a los proyectos;
- Equipamiento y adecuaciones necesarias para cumplir con los aspectos ambientales y de higiene y seguridad;
- Gastos de formulación y seguimiento del proyecto hasta PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) solo se reconocerá como aporte de contraparte; e
- Impuestos, solo serán reconocidos los gastos como aporte de contraparte, en el caso de instituciones sin fines de lucro.

El listado anterior no debe considerarse taxativo, sino meramente indicativo.

DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS ARSET

Artículo 9° - Denominación de los Préstamos. Los Préstamos a los Beneficiarios estarán nominados en Pesos.

Artículo 10° - Fuentes y porcentaje del financiamiento. El financiamiento consistirá en crédito de devolución obligatoria de hasta un máximo del 80% del costo total del proyecto. El beneficiario deberá aportar no menos del 20% del Costo Total del proyecto.

Artículo 10° - Modalidades y Límites de financiamiento. La línea ARSET presentará dos modalidades de financiamiento:

ARSET Individual: Destinado a financiar individualmente a Instituciones Públicas o Privadas sin fines de lucro y/o a Empresas Nacionales. El monto del ARSET para la presente modalidad será entre el equivalente en PESOS de DÓLARES QUINIENTOS MIL hasta el equivalente en PESOS de DOLARES TRES MILLONES.

ARSET Asociativo: Destinado a financiar proyectos Asociativos conformados por al menos una Institución Pública y una Institución privada sin fines de lucro o Empresa. Los solicitantes deberán conformar una Asociación Ad Hoc (AAH) mediante un Convenio Asociativo Público Privado (CAPP) que se formalizará en Instrumento Público. El monto del ARSET para la presente modalidad será entre el equivalente en PESOS de DÓLARES DOS MILLONES hasta el equivalente en PESOS de DOLARES CINCO MILLONES. Cada uno de los integrantes de la AAH. Deberá asumir un compromiso porcentual específico en relación al financiamiento a fin de responder patrimonialmente con las obligaciones emergentes del préstamo.

La admisión de los proyectos será resuelta por la UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES mediante el dictado de una Disposición que será notificada a los presentantes.

Las presentaciones podrán ser a través de la modalidad de ventanilla permanente o convocatoria pública,

Artículo 12° - Tasa de interés y garantías. La tasa de interés será:

- Para los proyectos que se encuentren en ejecución al 23 de enero de 2017, será Fija y en Pesos, con un costo del 1% anual.
- Para los proyectos presentados con posterioridad al 23 de enero de 2017, será Fija y en Pesos, con un costo del 5% anual.

Las garantías serán a satisfacción de la UCGAL.

Artículo 13° - Período de Gracia y Plazo de Amortización. Los plazos para la amortización de los ARSET serán de hasta nueve (9) años, que incluyen hasta tres (3) años de período de gracia, contados a partir del primer desembolso.

Artículo 14° - La AGENCIA está facultada a rechazar el financiamiento de Proyectos que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento Operativo y normativa concordante.

Artículo 15° - Información. Sin perjuicio de los requisitos de orden general que se establezcan en el presente Reglamento y en los documentos asociados, los proyectos que se financien con recursos del Componente deberán contar con la siguiente información mínima:

- a) La documentación requerida por las disposiciones legales y administrativas vigentes a nivel nacional y/o departamental;
- b) La evaluación de factibilidad técnica, económica y financiera; y
- c) Las informaciones requeridas en los instructivos que oportunamente dicte la AGENCIA sobre el Componente.

Artículo 16° - Reembolsos. El Beneficiario, se compromete a reembolsar la totalidad del monto del Aporte reembolsable, y los costos financieros correspondientes, de acuerdo a las condiciones de financiamiento definidas en el presente Reglamento Operativo y a las condiciones específicas que se definan en la etapa evaluatoria del proyecto.

CAPITULO III

DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS

Artículo 17° - Las propuestas contendrán la información necesaria para que su evaluación sea posible a través del análisis de calidad, factibilidad, pertinencia y viabilidad técnica, económica y financiera de la propuesta.

Para que una propuesta sea elegible, la Institución debe presentar una Idea proyecto, la cual será analizada por el FONTAR quien determinará si la propuesta encuadra en los objetivos del componente. Una vez determinada la elegibilidad, se solicitará al Beneficiario que en un plazo que no podrá exceder los cuatro (4) meses, presente el proyecto formulado para su evaluación.

En el caso que se lleve a cabo bajo la modalidad Convocatoria las presentaciones deberán ajustarse a los términos definidos en las Bases correspondientes.

La evaluación de las solicitudes será realizada por evaluadores del FONTAR o evaluadores pertenecientes a instituciones de ciencia y tecnología, estatales o privadas, dependiendo de la complejidad de la temática y estará basada en:

a) Evaluación de la factibilidad v calidad tecnológica del proyecto: Esta etapa estará a cargo de evaluadores idóneos que deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

a. 1.) Encuadramiento de los proyectos en relación con los objetivos del componente

a. 2.) Probabilidad de ejecución exitosa, desde el punto de vista de su consistencia interna, de

la adecuada dotación de recursos y de las condiciones externas a las que su éxito está supeditado.

a. 2.1.) Claridad de los objetivos.

a.2.2.) Precisión en la definición de las etapas y actividades.

a.2.3.) Racionalidad del cronograma y de la secuencia entre etapas.

a.2.4.) Elegibilidad y racionalidad del presupuesto.

a.2.5.) Creatividad y originalidad de la propuesta.

a.2.6.) Sostenibilidad ambiental.

b) Evaluación de la capacidad técnica de la Unidad Ejecutora: A los efectos de la evaluación de la aptitud técnica de la Unidad Ejecutora para la realización del proyecto, se evaluará:

b. 1.) Antecedentes de T+D de la Unidad Ejecutora.

b. 2.) Composición del personal técnico involucrado en el proyecto.

- b. 3.) Equipamiento e infraestructura que se afectará a la ejecución del proyecto.
- c) Evaluación económica-financiera: Se analizará la viabilidad económica del proyecto. Esta evaluación tomará en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
- c. 1.) Razonabilidad económica de los resultados esperados del proyecto y su impacto en la entidad beneficiaria.
- c. 2.) Análisis Costo/Beneficio y paralelamente una evaluación financiera a la unidad ejecutora.
- c. 3.) Se evaluará la rentabilidad del proyecto.
- c.4.) Se obtendrán los indicadores de rentabilidad en condiciones determinísticas y probabilísticas, con el objeto de analizar la incertidumbre inherente a las variables involucradas.

Los evaluadores emitirán un dictamen en el cual recomiendan la aprobación o rechazo de la solicitud. Este dictamen es analizado en primera instancia por el FONTAR, elevándose luego al Directorio de la AGENCIA para su tratamiento y resolución.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 18° - Mecanismo de Ejecución. El beneficio se efectivizará bajo alguna de las siguientes modalidades: a) Anticipos Financieros de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado; b) Pago directo a proveedores; y c) Reembolsos de gastos efectuados.

La AGENCIA, a través de sus Órganos competentes, supervisará la ejecución de los proyectos financiados, realizando, cada vez que sea necesario, visitas al lugar donde se desarrollen sus actividades, prestando atención especial a los siguientes aspectos:

- Documentación de la ejecución financiera.
- Registros contables inherentes al proyecto.
- Documentación probatoria de los gastos e inversiones realizadas conforme al plan de erogaciones.

Artículo 19° -Rescisión por acuerdo de partes. En casos excepcionales las partes podrán acordar la rescisión del contrato a solicitud del -FONTAR o a solicitud del beneficiario, lo cual deberá ser objeto de prueba y fundamentación por parte de éste. La UCGAL evaluará los elementos aportados y dictaminará sobre su procedencia.

La rescisión de común acuerdo liberará a la AGENCIA de la obligación de realizar los desembolsos pendientes para la ejecución del proyecto. El beneficiario reintegrará de inmediato las sumas percibidas del beneficio aún no comprometidas a la fecha de rescisión. A tales efectos, formarán parte del contrato de

rescisión un informe técnico de conclusión del proyecto, en el que se evalúen los resultados en relación con los objetivos previstos y un estado de erogaciones efectuadas con copia de la documentación justificativa; ambos presentados por el beneficiario, complementados a su vez por una evaluación final técnica del FONTAR. La AGENCIA determinará la relocalización de los bienes adquiridos con fondos de la subvención.

Artículo 20° -Rescisión por parte de la AGENCIA. La AGENCIA podrá rescindir unilateralmente el beneficio en los siguientes casos:

- Si no recibiese en tiempo y forma o desaprobare los informes de avance.
- Si se comprobaran falsedades en la información proporcionada por el beneficiario.
- Si se ocultare, o no se permitiere el acceso a información correspondiente a los proyectos, en ocasión de las auditorías que determine la AGENCIA; o si se limitare de cualquier manera el accionar de los expertos designados para ello.
- Si los responsables del proyecto objeto del financiamiento, se opusieran a la inspección o a brindar información sobre el destino de los fondos del beneficio.
- Si no se aplicasen los recursos estrictamente a su objeto específico, definido en el proyecto aprobado.

El beneficiario reintegrará de inmediato las sumas percibidas del beneficio aún no comprometidas a la fecha de rescisión y la AGENCIA se reserva el derecho de accionar legalmente. La AGENCIA determinará el destino de los bienes adquiridos con fondos del beneficio.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°- Derecho de propiedad. Los bienes adquiridos y los logros alcanzados mediante este financiamiento serán de propiedad del Beneficiario. En caso de ARSET ASOCIATIVO el grupo propondrá un régimen de propiedad de los bienes tangibles e intangibles, que deberá contar con la aprobación expresa de la AGENCIA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO ARSET- MODIFICACIÓN GASTOS DE FORMULACIÓN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.